

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscripcion.
—	Y único punto de suscripcion.	Por trimestre. 1 1/2 pesetas
SAN NICOLÁS, 8—2.º	Odon-Colom n.º 34.-1.º derecha.	Por semestre . 2 1/2 »
		Por un año. . 5 »

REDACTORES.

D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damien Boatella.
—D. Jaime Garí.—D. Miguel Alorda.—D. Jaime Pol.—D. Mateo Barceló y Vila.—D. Bartolomé Amengual y D. Matias Bosch.

SÚPLICA.

Dice el art. 7.º del R. D. de 27 de Abril de 1877:

«Cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones de este decreto, las vacantes que hubiesen ocurrido.» El escalafon de esta provincia se publicó en 16 de Agosto de 1877, habiendo ocurrido desde entonces vacantes, sin que se hayan cubierto. En su consecuencia, pues;

Suplicamos á la M. I. Junta provincial de I. P. se sirva dar cumplimiento al precitado art. 7.º de 27 de Abril de 1877, lo cual, siendo justicia, le agradecerá como favor el MAGISTERIO.

VIRTUDES SOCIALES.

LA SABIDURÍA.

Si es verdad, yo así lo creo, que la educación hace al hombre y el hombre hace la sociedad como ha dicho Leibnitz, poco os falta ya á

vosotros para ser hombres y formar por consiguiente parte de esa misma sociedad. Pasemos pues á llenar, y sea esto el cierre ó la última etapa de nuestra pesada expedición, el vacío que se os nota para coronar la obra que en todos y cada uno de vosotros va á salir de mi mano.

No habeis de pretender ser sabios todos, pero sí ser todos instruidos que es como debeis entender esta virtud. Si se tratara de la verdadera sabiduría ó de la que hay quien la llama *sabiduría hinchada*... yo os remitiría á los sabios y clásicos que la cultivan, cada uno según su escuela, con aplauso de tantos administradores como de seguro tienen; pero ni un maestro de Primera enseñanza posee esa vasta é *infusa* ciencia ni aunque la poseyera fuera cuerdo en haceros partícipes de ella: la sabiduría del mundo, no de sus eminencias científicas, la de un maestro que educa á los niños puestos á su cuidado para que sean útiles á sí propios y á la sociedad que los llama á su seno, la sabiduría de la escuela, en una palabra, que vosotros debeis adquirir, es una modesta enseñanza de determinados deberes cuyo ejercicio os honre y dé provecho para vivir queridos de [todos por vuestras virtudes primero, por otros méritos después. Tales son, siquiera aparezcan dichos á grandes rasgos, el inspirar respeto á vuestros semejantes con cierto decoro rodeado de consideración, con una prudente discreción que atraiga la voluntad, con una delicadeza digna de estimación. El mundo, amiguitos míos, aprecia en grado sumo ese orden de jerarquías y categorías individuales á que han sido elevados los virtuosos, talentosos y meritorios de la sociedad: los niños bien educados ajustan su conducta según los casos, las personas, el tiempo, el lugar y las circunstancias, y su razón respeta estos principios que son los reguladores de la máquina en derredor de cuyos polos todos giramos.

Es altamente moral que tengamos miramientos al carácter, amor propio, opinion, inclinaciones, costumbres y aún á los defectos y caprichos del próximo; sed oportunos en el obrar y hablar, tanto en lo que hagais y digais cuanto en lo que hayais de callar y omitir; sea vuestra presencia no solo bien recibida sino esperada con afán entre las personas de vuestro frecuente *trato y comun*; dejad en todas partes un buen concepto de vosotros mismos y procurad que así lo formen de vuestros padres y maestros; tened especial tino en los elogios y críticas que de alguien ó algo os permitais; no os mezcleis en ninguna clase de disensiones, ni exciteis á que estas se provoquen entre otras personas por respeto á la paz de familias; venerad á los ancianos, que á vuestros padres representan y son imágen viva y real de lo que habeis de ser después; sea la modestia la estrella que os guie en el sendero de la vida; sea la lealtad vuestra pauta y más luminosa antorcha, y cuando os confien un secreto sabedlo guardar so pena de incurrir en la perfidia ó que os señale y tilde por ligeros de carácter, de vulgar y baja conducta y de compañía peligrosa; relaciones que sean perjudiciales no

mantengais ninguna; pero tampoco las refuseis de quienes os honren y puedan ser beneficiosos; sed tolerantes, benignos é indulgentes con los que os falten y no cometais nunca la imprudencia de sonrojarles por ello delante de otro; nada de preguntas indiscretas; especialmente al opuesto sexo ni de interrogatorios que envuelvan rebuscados compromisos, de chanzas pesadas, de abusos de confianza; no sea objeto de vuestras burlas el que haya tenido la desgracia de descender de posicion por las eventualidades de la suerte, que es hallais todos en el mismo caso que aquel á quien pudieseis zaherir y de lo futuro no cabe asegurarse nada; dispensad vuestros obsequios y atenciones con preferencia á las señoras, que el débil debe merecer siempre al fuerte las mayores consideraciones; no mostreis interés en que os elogien y si el caso llega ni rebajeis el concepto que de vuestros méritos formen ni desaireis simpatias al que os las manifieste sincero por vuestras prendas. «No olvidéis que la cultura presta encantos á la edad y al saber. Un sabio en ciencias divinas y humanas, pero cuyo trato y modales vulgares empañen su dignidad, no cautiva los corazones.»

Ninguno desconfie de sus propios recursos, de sus individuales fuerzas y aptitud. Una peña se horada con el tiempo gota á gota; la soga del pozo lima y adelgaza la polea de hierro; una templada hoja de acero se desgasta con el frecuente uso; el péndulo (badajo) hace mella y agugerea el cono de la campana con sus repetidos toques, suelos yermos y campos agostados, tierras áridas, pedregosas, desiertos tostados por el sol ó páramos en donde sus vívidos rayos con dificultad penetran, sábanas de nieve, cordilleras formadas por témpanos de hielo y lagos de vasta anchura é inmensa profundidad, pueden convertirse y la historia nos suministra elocuentes ejemplos, en deliciosas alfombras y seductoras campiñas de exuberante y rica vegetacion. Querer es poder y la constancia es quien vence. El trabajo, la laboriosidad y la infatigabilidad constante han obrado prodigios elevando, desde las más humildes moradas á envidiables alturas, á hombres que contemplamos en el pináculo de sus glorias, en la historia, en el bello ideal de sus ilusiones, en el poder. Finalmente instruíos, que cada cual obtendrá en tiempo oportuno el premio de sus desvelos. Mejor es sacrificar el sueño que el tiempo, esto todos lo sabemos, por que el sueño como lacomida y otras necesidades pueden aplazarse para otra hora, para otro día tal vez: tienen un mañana, que en todo quisiéramos hallar; pero la ocasion y el tiempo son preciosos talismanes que si aprovechar no acertais cuando pródigos se nos ofrecen, pasan dejando tras sí en señal de eterna despedida como la hue!la de una ráfaga luminosa que atraviesa ve!oz el espacio para no volver jamás. Instruíos, repito, hijos míos que de la instruccion es el porvenir del mundo, la instruccion les dió esa inmortalidad que supieron coñquistarse nuestros célebres antepasados, dignos siempre por el buen empleo que supieron ha-

cer de ella (1), de respeto y admiracion hasta en las futuras generaciones; la instruccion coronará en preclaros timbres la historia de nuestro presente; por ella se escalan, pues da talento y virtudes, los destinos públicos; sin ella nos abatimos en el más profundo de los abismos y, ajenos por completo á las convicciones morales, desafiamos estúpidos la honradez y probidad más firmes hollamos nuestros propios derechos y recibimos por nuestra ignorancia crasa el desprecio y repulsion de ese bien que inunda las almas sensatas y bien educadas que esperan, labrados con su conducta, dias de paz gloria y felicidad.

¿Os queda todavía, entrañables discípulos, un ápice de atencion voluntaria que prestarme? Concedédmelo, pues, para daros mi adios y con él mi postrer paternal consejo: No os ensoberbezca jamás la ciencia ni os haga impios el saber, cualquiera que sea el grado de perfeccion en que lo alcanceis; el hombre verdaderamente sabio es el más humilde y el que más pruebas alcanza de la existencia de Dios, pues toda ciencia viene de El: *Omnis ciencia á Domino deo est.*

VICENTE GIMENO BURGNET.

Manacor 12 Octubre de 1883.

Agradecemos el envio de *La República Argentina*, reseña estadística-geográfica de aquellos estensos países y que con destino á la emigracion europea ha publicado oficialmente en Buenos-Aires el Director de estadística nacional D. Francisco Latzina.

Como es reducido el espacio de que podemos disponer debemos contentarnos con manifestar que esta reseña consiste en un bello trabajo cromolitográfico representando el territorio de la República y que lleva en su dorso multitud de noticias de su administracion, agricultura, industria, comercio, relaciones exteriores movimiento de emigracion, ejército, instruccion pública etc.

Los infatigables editores de Barcelona Sres. Bastinos acaban de enriquecer su ya estensa bib'ioteca con dos nuevas obras; *Historia de España* por D. Teodoro Baró y *Código ó Deberes de la buena Sociedad* por D. Camilo Fabra. El primero es un extracto muy compendiado de la

(1) «No hay nada más peligroso que un hombre instruido, si es vicioso; porque emplea todo su talento al servicio de todos sus vicios. Adiestrar por medio de la instruccion el talento de un hombre que puede emplear mal sus conocimientos, es enseñar á un asesino á servirse hábilmente del puñal: solo logrará mayor facilidad para hacer mal.» Borrás. Por eso se ha dicho con sapiente acierto que, para vivir en sociedad, más que talento lo que se necesita es tener bello carácter y noble corazón.

Historia patria que el Sr. Baró destina á las niñas de las escuelas: el 2.º forma parte de una nueva *Biblioteca de Sociedad*, que han empezado á publicar los espresados editores, y consiste en un compendio de las reglas que se observan entre las personas de buen gusto y exquisita educación social.

Tambien acaban de publicar los Sres. Bastinos la 6.ª edición de *Las Lecciones de Agricultura* por don Luis Nata Layoro, de cuya obrita no nos ocupamos por ser en general conocida de nuestros lectores y porque el mayor elogio que se puede hacer es decir que se halla en la 6.ª edición.

Hemos recibido el núm. 159 de la utilísima REVISTA POPULAR DE CONOCIMIENTOS ÚTILES, única de su género en España y que en cada vez más interesante como puede verse por el siguiente

SUMARIO:

Historia vegetal.—Remaches de las calderas ó recipientes de chapa de hierro.—El vinagre como anti-oxérico.—Para tapar botella.—Jarabe de ioduro de hierro.—El tártaro y su clarificación.—Fabricación del ácido piroleñoso.—Fabricación de bujías.—Gutta percha artificial.—Resúmen estadístico de la industria francesa.—Temperatura del mar.—La Urorroseina.—Liquidación del oxígeno y el azoe.—Censo de población.—La luz eléctrica.—Oro en el Cabo de Gata.—Alcohol del jugo de melon.—Discurso de apertura de la Universidad Central.—Las estaciones.—El Glo ógrafo.—Las Escuelas de Artes y Oficios.—Arboles notables.—Conservación de las setas.—Líquido conservador.—La sal para los ganados.

Se suscribe en la Administración, calle del Doctor Fourquet, 7, Madrid, al precio de 40 rs. al año, 22 al semestre y 12 al trimestre y regala al suscriptor por un año cuatro tomos de la *Biblioteca Enciclopédica Ilustrada*, dos al de semestre y uno al de trimestre.

Disposiciones oficiales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente;

Artículo 1.º La aplicación de los créditos que para mejorar la instrucción popular comprende el art. 4.º, capítulo XV del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, se verificará con arreglo á las disposiciones del presente decreto.

Art. 2.º Los aumentos de sueldos á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos y de las de tem-

porada, cuyo sueldo no exceda de 250 pesetas, se harán previa la provision de las vacantes y de aquellas que estén desempeñadas por Maestros ó Maestras sin título ni certificado de aptitud.

Art. 3.º El sueldo con que han de ser dotadas las que se provean por consecuencia de lo prevenido en el artículo anterior no excederá de 500 pesetas por ahora, ni bajará de 350.

Art. 4.º La Direccion general de Instruccion pública, á propuesta de las Juntas provinciales del ramo, determinará el sueldo que en cada caso ha de constituir la dotacion de las Escuelas, cuidando de establecer la más completa igualdad entre las de Maestros y Maestras, conforme á la ley de 6 de Julio último.

Art. 5.º La cantidad necesaria para que unida á la consignada en los presupuestos municipales complete el haber que han de tener en adelante los Maestros se abonará con cargo al artículo ya expresado.

Art. 6.º Este abono se hará por trimestres y por medio de libramientos á favor de las Juntas provinciales, con expresion de los Ayuntamientos á que corresponda. Su importe ingresará en las Cajas especiales de primera enseñanza y se entregará por su distribucion á los Habilitados de los Maestros.

Art. 7.º El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas existentes de las antedichas clases, fijará las provincias ó partidos judiciales á que han de hacerse extensivos estos aumentos en el presente año económico; y respecto á los Ayuntamientos que en cada una de estas provincias hayan de ser preferidos, se tomará en consideracion su situacion financiera y la relacion en que se hallen los créditos destinados á instruccion primaria en su presupuesto con las demas obligaciones que sobre éste pesen.

Art. 8.º Al concederse los aumentos de dotacion, las Juntas provinciales procurarán que los Ayuntamientos aumenten á su vez las cantidades que ahora destinan á costear el material de las Escuelas.

Art. 9.º Todas las que por consecuencia de lo prevenido en los artículos anteriores hayan de proveerse con mayor dotacion lo serán con arreglo á las disposiciones vigentes; pero para el desempeño de las de asistencia mixta podrán nombrarse Maestras en los casos en que así se resuelva por la Direccion general en virtud de consulta de las Juntas provinciales.

Art. 10. Los premios que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 23 de Febrero último habrán de concederse á los Maestros y Maestras se fijarán tomando por base el número de alumnos que concurren y en comparacion con los comprendidos en el censo escolar. Podrán ascender hasta 10 pesetas anuales por cada alumno pobre de los que figuren en la matrícula y haya asistido á la Escuela durante 10 meses á lo menos.

Serán reputados pobres aquellos niños cuyos padres tengan esta

consideracion en el Ayuntamiento para los efectos de la asistencia médica gratuita.

Los Maestros pasarán mensualmente á los Alcaldes dos listas de los alumnos matriculados que hayan asistido á su Escuela.

Una de estas listas se archivará en la Secretaría, y la otra quedará expuesta al público durante el mes siguiente. Con vista de estas relaciones y las reclamaciones ó protestas que se hubiesen hecho, las Juntas locales propondrán á las provinciales en Diciembre de cada año los premios de que en su concepto se hubiesen hecho dignos los Maestros.

La Direccion, teniendo en cuenta esas propuestas y el informe que sobre ellas emitan los Inspectores y las Juntas de provincia, otorgará ó negará los premios, fijando prudencialmente su número y cuantía.

Cualquier alteracion de la verdad cometida en las listas mensuales de asistencia podrá ser perseguida y castigada con arreglo á las prescripciones del cap. 4.º, Seccion 2.ª, título 13, libro 2.º, del Código penal.

Art. 11. La cantidad que ha de emplearse en la adquisicion de material con destino á las Escuelas de párvulos y demás fines análogos á que se refiere la cláusula 5.ª, art. 11 del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, será la que á propuesta del patronato general de dichas Escuelas determine el Ministerio.

Los premios á las Maestras y Auxiliares de las mismas y las subvenciones á los Ayuntamientos para la construccion de las de dicha clase se concederán con cargo á los créditos respectivos del presupuesto. Para los fines de este artículo el patronato recogerá los informes que estime necesarios y remitirá el expediente con su informe al Ministerio á quien incumbe la resolucion.

Art. 12. Las subvenciones para construccion de edificios destinados á Escuelas públicas no se concederá por ahora más que á Ayuntamientos cuya poblacion no exceda de 4000 habitantes, y á los que, cualquiera que sea su vecindario, acrediten que en cada uno de los cuatro últimos años económicos han invertido en el sostenimiento de la primera enseñanza más del 12 por 100 de su presupuesto de ingresos.

Art. 13. Las subvenciones podrán ascender al 50 por 100 del importe de las obras presupuestadas cuando el Ayuntamiento solicitante acredite que no ha introducido rebaja alguno en los gastos de la primera enseñanza durante los últimos cinco años, y hasta el 75 por 100 si justifica un aumento anual de 2 por 100 á lo menos en dichos gastos durante igual período.

Art. 14. Los Ayuntamientos que soliciten subvencion estarán además obligados á que el proyecto y planos del edificio reúnan las siguientes condiciones.

1.ª El edificio se ha de componer cuando menos de vestíbulo, sala ó salas de escuela, patio de recreo, jardín; local para biblioteca popular y las dependencias necesarias para el aseo de los alumnos.

2.^a Las salas de escuela no han de ser capaces para más de 60 alumnos cada una; tendrán de extensión superficial 1'25 metros cuadrados por plaza; la altura del techo ha de ser tal que dé una capacidad de cinco metros cúbicos por alumno.

3.^a La superficie del patio de recreo corresponderá á una extensión de cinco metros cuadrados por cada uno de aquéllos.

4.^a Para la orientación de las salas de escuela se tendrán presentes las condiciones climatológicas del país.

5.^a En el caso de que las habitaciones de los Maestros hayan de quedar situadas en los mismos edificios que las escuelas, se les dará entrada independiente, de modo que no tengan comunicación directa con éstas.

Art. 15. La Dirección General de Instrucción pública negará desde luego toda pretensión que no se acomode á las prescripciones anteriores.

Art. 16. Las obras subvencionadas se han de verificar por subasta y con arreglo á las disposiciones de la ley de obras públicas que hacen referencia á las municipales.

Art. 17. El pago de las subvenciones se hará á medida que se ejecuten las obras, previa certificación que lo acredite, y en proporción igual á la en que esté la subvención con el presupuesto; pero en ningún caso se abonará más de 75 por 100 de las obras hechas.

La cuarta parte del importe de la subvención se satisfará cuando se hallen terminadas las obras.

Art. 18. Para la concesión de auxilios á las sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular se observarán las reglas siguientes:

1.^a A toda solicitud de esta clase se han de acompañar los documentos oportunos para justificar la personalidad legal de la sociedad y la representación del que suscriba la instancia, acreditándose á la vez cuáles son las enseñanzas sostenidas por la asociación.

2.^a La dirección general de Instrucción pública reclamará de la respectiva Junta provincial del ramo informe acerca de la utilidad de la asociación, realización de sus fines y conveniencia de que sea auxiliada por el Gobierno.

3.^a Las sociedades que reciban auxilios de esta naturaleza quedan sometidas á la inspección oficial que ejercerá el Ministerio de Fomento por medio de los funcionarios que tienen á su cargo la de la Instrucción pública ó por los Delegados especiales que tendrán derecho á asistir á las Juntas directivas y generales y á presenciar las lecciones, exámenes y demás actos relacionados con la enseñanza.

Dado en Palacio á 5 de Octubre de 1883.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *German Gamazo*.